



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ORTEGA MEDINA.  
DEMANDADO: ANDRÉS DAVID CRUZADO ARNEDO.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00200-00.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor ANDRÉS DAVID CRUZADO ARNEDO a favor de CARLOS ARTURO ORTEGA MEDINA, en calidad de representante legal de su menor hija MARY ÁNGEL ORTEGA ACOSTA, madre biológica del niño THIAGO ÁDRÉS CRUZADO ORTEGA, por las sumas de dineros descritas a continuación, haciendo la salvedad que las cuotas se actualizarán a partir de enero de 2021, razón por la cual, los conceptos de vestuarios correspondiente a junio y diciembre de 2020, no se les aplica el aumento:

AÑOS	MESES O CONCEPTO	%S.M.L.M.V.	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2020	septiembre a diciembre		\$195.310 x 4	\$ 781.240
2020	vestuario junio y diciembre		\$ 90.000 x 4	\$ 360.000
2021	enero hasta abril	3.5%	\$195.310 x 3.5% x 4	\$ 808.584
<b>VALOR TOTAL.....</b>				<b>\$1'949.824</b>

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado ANDRÉS DAVID CRUZADO ARNEDO y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepci3n dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Tener a la doctora MARGARITA ROSA ANDRADE SALAZAR, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020

Archivar copia de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

FREKAS.

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be39d5139015ec7b0755ba27710ae37e3ccd80a636e4533c688696876693c733**  
Documento generado en 08/06/2021 06:31:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**